

Consejería de Medio Ambiente

4593 DECRETO N.º 42/1994, de 8 de abril, por el que se regula el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.

La singular trascendencia social de las decisiones relacionadas con la gestión medioambiental por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha determinado que, desde los primeros momentos de ejercicio de estas competencias, se propiciasen mecanismos para la participación en las decisiones de colectivos especialmente representativos de la sociedad en su inquietud por los problemas del medio ambiente.

Así, el Decreto Regional 128/1984, de 12 de diciembre, creó el Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Región de Murcia que, tras la creación de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, se convirtió por la Ley 10/1986, de 19 de diciembre, en el Consejo Asesor Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

La creación por Decreto 3/1993, de 3 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente ha supuesto una evidente elevación del rango administrativo de la gestión ambiental en la Comunidad Autónoma, así como la concentración de competencias relativas al medio ambiente. La búsqueda de una consecuente uniformidad administrativa ha determinado la desaparición del organismo autónomo Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza por Ley 6/1993, de 5 de noviembre, en cuyo texto, sin embargo, se concretaba la continuidad de un órgano consultivo de la nueva Consejería, denominado Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, cuya composición y competencias se desarrollan por el presente Decreto, según manda la citada Ley.

En el aspecto competencial se ha analizado la experiencia habida en el funcionamiento de los Consejos precedentes, conservando prácticamente la totalidad de las funciones, en tanto faciliten el recíproco intercambio de información entre los miembros del Consejo en los ámbitos de la acción normativa y las actuaciones significativas de la Consejería, sin más límite que el carácter asesor que la Ley establece.

Por otra parte, con la nueva composición se consigne, sin aumentar el número de integrantes que podría mermar la operatividad del Consejo, una más amplia y diversa participación de vocales designados por colectivos sociales, unos vinculados a nuevas competencias de la Consejería, otros a entidades que han evidenciado en los últimos años su voluntad de colaboración.

En su virtud, vistos el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, la Ley de 6/1993, de 5 de noviembre, de supresión de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de abril de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.—Adscripción.

1. El Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, órgano colegiado de carácter consultivo, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, se ajustará en cuanto a su estructura y funcionamiento a lo establecido en los artículos siguientes.

2. En el ámbito de las competencias atribuidas a la Consejería, las funciones del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente se refieren al medio ambiente entendido como el medio físico constituido por el suelo, el subsuelo, la atmósfera y las aguas, así como la flora, la fauna y, en general, todos los elementos y recursos naturales que, en estrecha interrelación, integran la biosfera, incluidos los recursos culturales relacionados con los anteriores y los demás elementos que contribuyan a asegurar la calidad del entorno, y la defensa de las personas y sus bienes en el marco de la protección civil.

Artículo 2.—Funciones.

Son funciones del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente:

1. Proponer medidas para impulsar la participación social en la defensa y mejora del medio ambiente y la naturaleza.
2. Informar las directrices de la política ambiental de la Comunidad Autónoma.
3. Informar el Plan de actuación anual y el anteproyecto de presupuesto de la Consejería.
4. Informar los anteproyectos de disposiciones de carácter general con incidencia ambiental que se elaboren por las distintas Consejerías.
5. Informar los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y la declaración de Espacios Naturales Protegidos en los términos previstos en la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.
6. Informar la Memoria anual de la Consejería.
7. Conocer e informar de cuantos asuntos, planes o proyectos le sean sometidos por su Presidente.
8. Proponer la realización de actividades o la elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito competencial de la Consejería.
9. Requerir información sobre el desarrollo de actividades, planes o programas por parte de la Consejería.
10. Aprobar una Memoria anual de sus actividades.
11. Cuantas otras le sean reconocidas por las disposiciones vigentes.

Artículo 3.—Composición.

1. Componen el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente:

Presidente: El Consejero de Medio Ambiente.

Vicepresidente: El Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

Vocales:

—Un representante de las Consejerías de Política Territorial y Obras Públicas, Fomento y Trabajo, Agricultura, Ganadería y Pesca y Sanidad y Asuntos Sociales, designados por los titulares de las mismas.

-Un representante de la Universidad de Murcia.

-Un representante del Instituto Oceanográfico del Mar Menor.

-Un representante del Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura del Consejo Superior de Investigación Científicas (CSIC).

-Tres representantes de las Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza registradas como tales en el Registro de la Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza de la Región de Murcia, designados por y entre ellas.

-Un representante de las Organizaciones empresariales de la Región de Murcia.

-Un representante de las organizaciones profesionales agrarias de la Región de Murcia, de carácter general, más representativas.

-Un representante de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, elegido por las mismas.

-Un representante elegido por cada uno de los dos Sindicatos más representativos en la Región de Murcia.

-Un representante de los Ayuntamientos de la Región, designado por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

-Un representante de las organizaciones de consumidores y usuarios de la Región de Murcia más representativas.

-Un representante de las Asociaciones y Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia, elegido por las mismas.

-Un representante de las Comunidades de Regantes de la Región de Murcia.

-Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de la Región de Murcia.

2. Las entidades con representación en el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente comunicarán a su Presidencia las personas que las representen a los efectos de su nombramiento como vocales del Consejo, así como los suplentes para casos de ausencia o enfermedad.

El nombramiento de los vocales y de sus suplentes será por un período de dos años, pudiendo ser renovados por periodos iguales.

3. Actuará como Secretario un funcionario, licenciado en Derecho, de la Consejería de Medio Ambiente, designado por el Presidente.

Artículo 4.—Invitados.

Por propia iniciativa o a solicitud motivada de un vocal, el Presidente podrá convocar como invitados a otras personas o entidades cuando, en relación a algún punto del orden del día, se considere conveniente su asistencia. También podrá invitar el Presidente, por propia iniciativa, a altos cargos o funcionarios de la propia Consejería de Medio Ambiente. En ambos casos, los invitados asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 5.—Comisiones de trabajo.

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo constituirá, mediante acuerdo del Pleno, aquellas Comisiones de Trabajo, de carácter temporal o permanente, que considere convenientes.

2. La función de las Comisiones de Trabajo es informar al Pleno del Consejo sobre los asuntos que de forma continuada o específica se les encargue. Podrán realizar su tarea mediante el estudio o análisis de los temas encomendados o por el seguimiento de las actuaciones y, en todo caso, deberán ser asistidas por los órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente, si así lo requieren.

3. El Pleno del Consejo establecerá las circunstancias específicas para el funcionamiento de cada Comisión de Trabajo.

Artículo 6.—Convocatorias.

El Pleno se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que deba dictaminar sobre asuntos de su competencia. Asimismo se reunirá sobre asuntos de su competencia. Asimismo se reunirá a iniciativa de su Presidente, o cuando lo solicite al menos un tercio de sus Vocales para tratar los temas planteados por éstos, debiendo en este caso convocarse en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 7.—Secretario.

El Secretario, que actuará con voz y sin voto, será el responsable del funcionamiento administrativo del Consejo y tendrá a su cargo, además, la recopilación de la documentación precisa para el mejor funcionamiento del mismo. Asimismo cursará las convocatorias de las sesiones de orden del Presidente, con una antelación mínima de cinco días, salvo en los casos de urgencia, en los que la convocatoria podrá realizarse con cuarenta y ocho horas de antelación y por los medios más eficaces que se estimen oportunos.

Artículo 8.—Funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a lo establecido en la Ley Regional 9/1985, de 10 de diciembre de los órganos consultivos de la Administración Regional.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto Regional 63/1987, de 24 de septiembre, de Organización y Funcionamiento del Consejo Asesor Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a ocho de abril de 1994.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Medio Ambiente, **Antonio Soler Andrés**.